

Al contestar refiérase
al oficio N° **20231**

3 de diciembre del 2024
DJ-2279

Señor
Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General
Banco Hipotecario de la Vivienda
Ce: sugchavarria@banhvi.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **BANHVI-GG-OF-1207-2024**, mediante el cual consulta acerca de la aplicación del Transitorio Único de la Ley No. 10538 *“Reforma de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, de 13 de noviembre de 1986, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media”* en relación con el pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...) (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que las preguntas planteadas están relacionadas con la aplicación del Transitorio Único de la Ley No. 10538, en específico, en relación con los artículos 13, 14 y 23 de la Ley No. 7052. Según lo expuesto por el consultante, el referido Transitorio establece que los actuales directivos mantendrán sus cargos hasta la conclusión del período para el cual fueron designados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley No. 7052. No obstante, el consultante señala que dicho Transitorio no regula expresamente las condiciones del puesto, lo cual genera interrogantes sobre la aplicación del límite de seis sesiones mensuales pagadas, introducido por la Ley No. 10538. En este sentido, argumenta que dicho límite no debería ser aplicable a los miembros actuales que asumieron sus funciones con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa, ya que estos fueron designados bajo condiciones y requisitos establecidos conforme a la legislación vigente al momento de su nombramiento. Por ende, sostiene que deben respetarse dichas condiciones originales. En este caso, nótese que, si bien, la Contraloría General de la República sí es competente para conocer sobre materia de dietas, el objeto principal de la consulta aquí planteada versa sobre la aplicación de una norma, en concreto, a saber, el Transitorio Único de la Ley No. 10538. Por ello, el órgano competente e idóneo para dar respuesta a la gestión es la Procuraduría General de la República, por lo que se recomienda dirigir la consulta a dicha entidad.

Por lo anterior, no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras

que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes, en temas como por ejemplo el manejo de fondos públicos derivados que incluye, por supuesto, que las remuneraciones se encuentren acordes con la legalidad.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link:
<https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibañez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RFI/jprb
Ni: 25382-2024.
G: 2024005504-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.